

24

1833

1

N^o 9

24

Respecto á que con el crecido numero de Melutas, que se han reunido
 así en esta Ciudad como en el -Pilar y Misiones, deben aumentarse
 considerablemente los gastos de Tejereria: se observará se aquí adelante
 en el abono de sueldos de los Individuos de Infanteria, Artilleria

Vol: 242

Sección: historia

N^o : 6

Año: 1833

Decreto sobre reglamento de sueldos de oficiales y tropas.

Foj: 2

Los Oficiales de los expresados Cuerpos de Infanteria, Artilleria, y Carra-
 lleria, incluso el de Granaderos quedaban con el mismo sueldo, y tenían
 antes del Decreto de doce de Enero de ochocientos treinta y dos
 excepción del Capitan, que tendría veinte y cinco pesos mensuales.
 Los Oficiales del Cuadro de Lanzeros, mientras no estén formadas sus
 Compañias, han de tener el sueldo correspondiente al segundo de su
 grado. El Ciufano volverá á tener el sueldo asignado á su ingreso
 por Decreto de veinte y nueve de Junio de ochocientos treinta y
 uno. Para observancia de lo prevenido se pasará este nuevo decreto
 á la Tejereria. Atencion y Abril veinte y cinco de mil ochocien-
 tos treinta y tres

Maria

N.º 9

24

Respecto á que con el crecido numero de Melutas, que se han reunido así en esta Ciudad como en el Pilar y Misiones, deben aumentarse considerablemente los gastos de Fozorexia: se observará se aquí adelante en el abono de sueldos de los Individuos de Infanteria, Artilleria, y Cavalleria, no siendo Granaderos, el siguiente Reglamento—

El Soldado, ó Fambora, tendrá cinco pesos cuatro Reales por mes; el Cabo seis pesos cuatro Reales por mes; el Sargento nueve pesos cuatro Reales tambien por mes.

En el Escuadrón de Granaderos el Soldado, Cabo, y Sarg. tendrán de sueldo un peso mas, que el señalado respectivamente á los Individuos de igual clase en los otros Cuerpos, pero en el pago de unos y otros solo se hará la deducción p.^a Médico, y medicinas á razón de medio Real por mes continuándose el decaer en Caracas para el mismo fin las cortas porciones sobrantes por indispensables en los apartamientos.

Los Oficiales de los expresados Cuerpos de Infanteria, Artilleria, y Cavalleria, incluso el de Granaderos quedarán con el mismo sueldo, que tenían antes del Decreto de doce de Enero de ochocientos treinta y dos excepción del Capitán, que tendrá veinte y cinco pesos mensuales.

Los Oficiales del Cuadro de Lanzeros, mientras no estén formados sus Compañías, han de tener el sueldo correspondiente al segundo de su grado. El Ciujano volverá á tener el sueldo asignado á su ingreso por Decreto de veinte y nueve de Junio de ochocientos treinta y uno. Para observancia de lo prevenido se pasará este nuevo decreto á la Fozorexia. Atencion y Abril veinte y cinco de mil ochocientos treinta y tres—

Maria

21

215

1833

2

Respecto á que con el crecido numero de Reclutas, que se han
 reunido asi en esta Ciudad como en el Pílar y Misiones, deben aumen-
 tarse considerablem^{te} los gastos de Texconexia: se observará de aqui
 adelante en el abono de sueldos de los Individuos de Infanteria,
 Artilleria, y Cavalleria, no siendo Españoles, el sig^{te} Reglamento

El Soldado, ó Tambor, tendrá cinco pesos cuatro Reales por mes; el
 Cabo seis pesos cuatro Reales por mes; el Sargento nueve pesos cuatro
 Reales tambien por mes.

En el Escuadron de Españoles el Soldado, Cabo, y Sargento tendrán
 de sueldo un peso mas, que el señalado respectivamente á los Individuos
 de igual clase en los otros Cuerpos, pero en el pago de unos y otros
 solo se hará la deducción para Médico, y medicina, á razon de medio
 Real por mes continuandose el descañ en Casas p^a el mismo fin las
 cortas porciones sobrantes por imposible en los ajustamientos.

Los Oficiales de los expresados Cuerpos de Infanteria, Artilleria, y
 Cavalleria, incluso el de Españoles quedarán con el mismo sueldo,
 que tenían antes del Decreto de doce de Enero de ochocientos
 treinta y dos ^{ya expu^o del cap^o de fondo de p^o mensuales.} ~~manteniéndose~~, que los Oficiales del Cuadro de lance-
 ros mientras no estén formadas sus Compañias han de tener el suel-
 do correspondiente al segundo de su grado. Para observancia de lo
 prevenido se pasará este nuevo arreglo á la Texconexia. Asuncion y
 Abail veinte y cinco de mil ochocientos treinta y tres

Marmica


* El Ciudadano volverá á tener el sueldo asignado á su ingreso por
 Decreto de veinte y nueve de Junio de ochocientos treinta y uno

Marmica
